

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ
Rad.: 765204003003-2019-00260-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, suscrito y radicado por las partes. Sírvase Proveer.

12 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 418 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00260-00**

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez ingresado a despacho el expediente de la referencia se procede a revisar la solicitud mediante acuerdo de transacción suscrito por las partes Sres. COONSTRUFUTURO y RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ, con el objetivo de dar por terminada la obligación que aquí se ejecuta.

Respecto de esta figura invocada puede decirse que la misma está contemplada en el derecho sustancial que no es otra cosa que un contrato en el que las partes dan por extinta una obligación jurídica y por ende terminado el proceso de una manera anormal, haciendo tránsito a cosa juzgada. No obstante, para que esta sea procedente debe satisfacer los requisitos de los artículos 2469 y ss. del C.C., al igual que el apartado 312 de la norma procesal vigente.

En consonancia con lo anterior, revisado el presente memorial, se tiene que este cumple con los requisitos necesarios para impartir su aprobación toda vez que se cuenta con la capacidad y la voluntad de las partes, hay claridad en cuanto a la obligación que se pretende transigir y el valor por el cual se transa. Además de ello, se ajusta a los parámetros del Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Por ello, este administrador Judicial aprobará el acuerdo realizado entre las partes por la suma de \$1.750.000.00, y desde ya se declarará la terminación de esta ejecución atendiendo lo petitionado por las partes y en

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ
Rad.: 765204003003-2019-00260-00

especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 312 del CGP, también se dispondrá el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.500.711.00, valor que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la parte actora con los títulos determinados por los sujetos procesales aquí involucrados 469400000394231, 469400000395796 y 469400000398027; igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Se itera que, solo se le hace entrega al actor de dicha suma de dinero en razón a que este manifiesta haber recibido el valor faltante al momento de la suscripción del memorial.

Finalmente, y por sustracción de materia esta Oficina Judicial se abstendrá de tener en cuenta las excepciones presentadas por el ejecutado a través de su apoderado judicial y demás solicitudes, pues como ya se ha indicado, esta solicitud cuenta con la manifiesta voluntad de ambos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el acuerdo de transacción celebrado por las partes **COONSTRUFUTURO y RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ**, por la suma de **\$1.750.000.00** relacionado con la obligación ejecutada en este proceso, conforme el acuerdo celebrado por las partes y lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de tramitar a las excepciones que fueran propuestas por el ejecutado y demás solicitudes en virtud al acuerdo realizado por los sujetos procesales aquí involucrados, al cual se le ha impartido aprobación.

TERCERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **COONSTRUFUTURO**, en contra del señor **RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ**, por el pago de la obligación por transacción de conformidad con lo esbozado en este auto.

CUARTO. – ORDENAR el pago a favor de la parte demandante de la suma de **\$1.500.711.00**, del total de los depósitos judiciales existentes los cuales se harán entrega a través del apoderado judicial del actor Dr. **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, con C.C. 1.143.951.875, consignando dicha suma en la cuenta de ahorros banco agrario 469030131191 del Banco Agrario.

QUINTO. - ORDENAR la devolución de los dineros excedentes al pago enunciado en el numeral anterior a la parte demandada Sr. **RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ**, con C.C. 14.946.429, tal y como fuera dispuesto.

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: RAFAEL ALFONSO FIERRO RODRIGUEZ
Rad.: 765204003003-2019-00260-00

SEXTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos que corresponde tramitar a la parte interesada.

SÉPTIMO. - Sin costas.

OCTAVO. - Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27d0a7c7dad494034b09cb850d5d2616be68fdd84e956118b02d8d6e2d48b27

Documento generado en 12/04/2021 02:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>